



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021

Señor  
Elian Villegas Valverde  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

Me refiero al oficio DM-0935-2021 del 6 de setiembre del 2021; mediante el cual se remite para análisis y resolución de este Ministerio una propuesta de reorganización administrativa por ley, para la creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) conforme lo establecido en la Ley 9922.

La propuesta de reorganización administrativa por ley, consiste en crear la **Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) Fiscal Management Improvement Project**, el cual busca modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda, mejor conocido como Hacienda Digital, adscrito al despacho del ministro de Hacienda, conforme se establece en el artículo 2 de la Ley 9922 "*Contrato de Préstamo N° 9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como Hacienda digital para el Bicentenario con el B. Internacional"*, del 24 de noviembre del 2020.

Respecto a esta solicitud, la Unidad de Reforma Institucional ha procedido a analizar la solicitud y se determina lo siguiente:

1. La propuesta consiste en una reorganización administrativa por ley, la cual se refiere a la creación de nueva estructura integral, modificación, supresión o establecimiento de unidades organizacionales en alguna institución por disposición de ley. Para su aprobación se atenderá a la Guía de Reorganización 3 emitida por MIDEPLAN.

Las reorganizaciones administrativas fundamentadas por disposición de ley, supondrán modificaciones en la estructura organizacional estrictamente relacionadas con las unidades organizacionales a las que expresamente se refiera la ley.

Este tipo de reorganización no es deseable en vista de que le imprime una dosis de rigidez a la estructura orgánica de la institución –propia a menudo del lento proceso legislativo- que con vistas al futuro podría entorpecer su adaptación al cambio social, económico y jurídico dentro de una determinada coyuntura histórica, sin embargo, si



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021  
Pág. 2

una determinada Ley de la República lo determina de esta forma, fue la voluntad del legislador y bajo el principio de legalidad, se debe proceder con su registro.

2. Adjunto al oficio de solicitud, se remite el “Manual Operativo: Proyecto de Mejora de la Gestión Fiscal (Hacienda Digital para el Bicentenario)”, en el cual se establece como funcionará la citada UCP, el cual indica que cuenta con la aprobación del Banco Mundial. Asimismo, se adjunta el documento denominado “ANEXO 2 Funciones principales y Perfiles de Cargos de los integrantes de la Unidad Coordinadora del Proyecto”, en el cual se brinda información respecto a los perfiles (objetivos, requisitos, actividades, supervisión, responsabilidad y relaciones de trabajo) de las personas funcionarias de la UCP.
3. En oficio DM-888-18 del 7 de agosto del 2018 remitido a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, entonces Ministra de Hacienda, MIDEPLAN emite una serie de consideraciones técnicas que deberán ser tomadas en consideración por las instituciones públicas, al momento de presentar los respectivos procesos de reorganización administrativa, al respecto se indicó:

*“En virtud de lo anterior, y en complemento al decreto ejecutivo 41162-H, este Ministerio emite las siguientes consideraciones técnicas, respecto al análisis y resolución de los procesos de reorganización administrativa que se presenten a partir de esta fecha:*

*(...) 3. Se excluye de la aplicación de este comunicado, aquellas unidades organizacionales que se encuentren establecidas expresamente en una Ley de la República, siempre y cuando la institución demuestre que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos respectivos. Se hace la salvedad de que la práctica de establecer estructura organizacional mediante ley, no se considera conveniente por la rigidez de dicho instrumento normativo, siendo la materia de organización una materia dinámica y que debe ajustarse a los constantes cambios que se presentan en la institucionalidad pública.”* (El subrayado no corresponde al original)

4. El artículo 2 de la Ley 9922, determina explícitamente que se debe establecer (creación) la **Unidad Coordinadora del Proyecto**, la cual se abrevia con las siglas UCP, al respecto este artículo indica:

*“ARTÍCULO 2- Ejecución del proyecto. La ejecución del proyecto se realizará conforme a lo establecido en el contrato de préstamo y el manual operativo. El Ministerio de Hacienda contará con un Comité Directivo responsable de las políticas y directrices para la implementación del proyecto, proporcionará orientación estratégica, garantizará la colaboración interministerial, cuando sea necesario, supervisará el progreso del proyecto, entre otros, y establecerá una Unidad Coordinadora del Proyecto que tendrá la responsabilidad, entre otras, de poner en marcha, monitorear y supervisar la ejecución del proyecto. Por lo anterior, se autoriza al personal profesional del Ministerio*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021  
Pág. 3

*de Hacienda, especializado en gestión financiera y administración de proyectos, para que formen parte de la dirección del Proyecto "Fiscal Management Improvement Project". El Ministerio de Hacienda podrá hacer contrataciones para la dirección del proyecto, únicamente en caso de que se demuestre que no cuenta con el personal con la experiencia y las atribuciones académicas necesarias para ocupar dichos cargos.*" (El subrayado no corresponde al original)

5. Propiamente en el Contrato de Préstamo, se hace referencia a la instancia en cuestión en el Anexo 2 respecto a la Ejecución del Proyecto, específicamente en los incisos 1 y 2 del apartado A (Arreglos Institucionales) de la Sección I. Arreglos para la Ejecución. En lo que interesa se indica:

*"1. El Prestatario, a través del MdH, establecerá, y en adelante operará y mantendrá, a lo largo de todo el período de ejecución del Proyecto, la unidad de coordinación del Proyecto ("UCP"), con estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, según lo dispuesto en el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, la responsabilidad de la UCP de poner en marcha, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto (incluyendo sus aspectos financieros, de compras y de salvaguardas).*

*2. El Prestatario, a través del MdH, asegurará que, durante la ejecución del Proyecto, la UCP cuente con la asistencia de personal profesional (incluyendo, entre otros, un coordinador de Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, así como especialistas, según sean necesarios, en aspectos ambientales y sociales) y personal administrativo, todo según los números y los términos de referencia, y las cualificaciones y experiencia aceptables para el Banco." (El subrayado no corresponde al original)*

De esta forma, se puede observar como en este anexo se determinan las funciones y actividades generales que deberá desarrollar la UCP.

En cuanto a la denominación de esta Unidad, se observa que el Contrato de Préstamo utiliza la denominación de Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), al igual que se indica en el oficio DM-0935-2021, pese a ello, lo que cambia es el nombre del Proyecto, ya que el contrato lo denomina "*Fiscal Management Improvement Project*", además de que en el Manual de Operación se utilizan dos denominaciones "*Proyecto de Mejora de la Gestión Fiscal*" y "*Hacienda Digital para el Bicentenario*", de manera que, para efectos prácticos, se utilizará esta última denominación para referirse al proyecto, ya que es la que se ha dado a conocer a nivel de la opinión pública.

6. En cuanto al tema de gestión de recursos humanos, como se indicó, se remite el anexo 2 referido a las funciones y perfiles de las personas que conformarán la UCP, sin embargo, es importante indicar que no le corresponde a este Ministerio referirse a los



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021  
Pág. 4

perfiles, puestos y cargos de las personas que conforman la UCP, por lo que esta información será incorporada al expediente, sin mayor consideración.

7. Un aspecto a tomar en consideración, es que la normativa no subdivide esta UCP en unidades menores, sino que en el inciso 2, del punto A antes indicado, hace referencia a algunas profesiones y perfiles necesarios para el desarrollo del proyecto, entre los cuales menciona "...la UCP cuente con la asistencia de personal profesional (incluyendo, entre otros, un coordinador de Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, así como especialistas, según sean necesarios, en aspectos ambientales y sociales) y personal administrativo...". Por otra parte, en el Manual de Operación se hace referencia a un esquema organizacional, en el cual se representa el Comité Directivo, la UCP y cinco equipos, los cuales desarrollarán los componentes del Proyecto. Los equipos en cuestión son:
- Equipo de gestión financiera, adquisiciones, seguimiento y evaluación
  - Equipo de implementación de Gestión del Cambio
  - Equipo de implementación de Ingresos
  - Equipo de implementación de Egresos
  - Equipo de implementación de TIC

En cuanto al **Comité Directivo**, este se encuentra conformado por el Ministro, Viceministros y las jerarquías de la UCP y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda, siendo que es un órgano de coordinación, intra ministerial, para el direccionamiento, seguimiento, evaluación y toma de decisiones respecto al proyecto, de manera que conforme a los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas, propiamente el Componente de Estructura, inciso 11.n, no deberá estar representado en la estructura organizacional. Lo anterior, no limita su funcionamiento y el cumplimiento de sus compromisos respecto al proyecto, establecidos en el contrato.

En cuanto a la **UCP**, como se ha indicado, la propia normativa establece su conformación para la adecuada ejecución del proyecto, sin embargo, se procederá a registrar esta dependencia sin unidades menores, siendo que esto no impide que en un futuro se pueda tramitar una reorganización administrativa parcial para crearle estructura organizacional adicional, si fuera necesario.

Finalmente, en el Manual de Operación, se hace referencia a los **equipos** que se conformarán en la UCP para desarrollar los distintos componentes del proyecto, sin embargo, como se indicó anteriormente, la normativa no subdivide la UCP en unidades menores, siendo que los equipos no representan necesariamente un nivel organizacional, sino que es una forma de organización administrativa que implementan las instituciones para llevar a cabo un determinado objetivo o meta. En este sentido, se registrará la existencia de estos equipos, pero no serán representados en la estructura



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021  
Pág. 5

organizacional, 'dado que la denominación de "equipo" no se considera como estructura organizacional, además de que al tratarse de una reorganización por ley, se determina que la normativa en cuestión no plantea esta subdivisión. Así, si se considera necesaria la creación de estos equipos como unidades organizacionales, se deberá cumplir con lo planteado en una eventual reorganización administrativa parcial.

Otro aspecto a considerar, es que el propio Manual de Operación, pese a que se refiere a equipos en su descripción de funciones, hace referencia al puesto o cargo de las personas, ya que se refiere a un "coordinador asesor", "persona designada", "especialista" y "consultores", lo cual reitera la referencia a personas y no a unidades organizacionales.

8. Al tratarse de una Unidad Coordinadora que responde a la ejecución de un proyecto, esta se creará de manera temporal, ya que una vez concluido el proyecto, debería iniciarse la fase de cierre de la Unidad; pese a lo anterior, en el oficio DM-0935-2021 no se hace referencia a este plazo, sin embargo, al revisar el Contrato de Préstamo, se determina que la fecha de cierre es al 31 de marzo del 2026.

Conforme a lo anterior, se tendrá que la temporalidad del proyecto y por ende de la UCP concluirá en marzo del 2026. El establecimiento de este plazo inicial, no limita a que posteriormente se pueda pedir extensiones de plazo ante MIDEPLAN, las cuales se recomienda que se realicen oportunamente –al menos seis meses de previo-, con el fin de no incidir negativamente en la ejecución y cierre del proyecto por afectaciones en la gestión del recurso humano.

9. En el oficio se indica que la UCP tendrá una línea jerárquica directa al despacho ministerial, en este sentido, se representará como ha sido planteado, pero desde el nivel operativo.
10. El Ministerio de Hacienda deberá confirmar –expresamente- a MIDEPLAN, si el recurso humano con el que contará la Unidad bajo tratamiento, es propio, a fin de no contravenir lo dispuesto por el Decreto 41162-H, que limita la contratación de nuevo personal a los ministerios e instituciones públicas.

En virtud de lo anterior, se procede a registrar la **Unidad Coordinadora del Proyecto Hacienda Digital para el Bicentenario (UCP)**, tomando en consideración lo siguiente:

- a. Estará dependiendo del despacho ministerial, pero a nivel operativo;
- b. En este momento no estará subdividido en unidades menores;
- c. Será una unidad temporal, ya que depende de la ejecución del Proyecto, siendo el plazo inicial de temporalidad hasta marzo del 2026.
- d. Las funciones que desarrollará la UCP son las indicadas en el Contrato de Crédito y el Manual de Operación.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

7 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0955-2021  
Pág. 6

- e. Se parte de que la UCP funcionará con el recurso humano propio del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, la modificación en la estructura organizacional del Ministerio de Hacienda, respecto a la representación de la UCP, queda conformada de la siguiente manera:

Ministro (a)

Planificación Institucional (asesora)

Asesoría Jurídica (asesora)

Comunicación Institucional (asesora)

Contraloría de Servicios (asesora)

Asuntos Internos (asesora)

Auditoría Interna (asesora)

Unidad Auditoría Área de Egresos

Unidad Auditoría Área de Ingresos

Unidad Auditoría de Servicios Corporativos

Unidad Auditoría de Estudios Especiales

**Unidad Coordinadora del Proyecto Hacienda Digital para el Bicentenario (operativa) –temporal-**

Viceministros (as)

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decreto Ejecutivo 26893-MTSS-PLAN y sus reformas, así como en la directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

JOV/ASC/LRH/RHR

- C: Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República  
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República  
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil  
Sr. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda  
Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes, Viceministra de Ingresos, Ministerio de Hacienda  
Sra. Alicia Avendaño Rivera, Proyecto Hacienda Digital del Bicentenario, Ministerio de Hacienda  
Sr. Luis Román Hernández, Gerente del Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN  
Archivo